

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000427 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL RÍO MAGDALENA, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA METROPOLITAN TOURING COLOMBIA S.A.S. CON NIT. 900.335.817-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución N°036 de 2016 modificada por la Resolución N°0261 de 2023, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el 4 de diciembre de 2023, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO, expidió el Auto No.917, por medio del cual admite la solicitud presentada por la sociedad **METROPOLITAN TOURING COLOMBIA S.A.S.** con NIT. 900.335.817-3, mediante documento radicado bajo Nro. 20231400058282¹ complementado con radicados Nros. 202314000100802² y 2023140001000802³ y se da inicio al trámite de OCUPACIÓN DE CAUCE requerido para el desarrollo del proyecto denominado: “MUELLE DE PASAJEROS DE METROPOLITAN TOURING EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”.

Conforme a lo establecido en el documento técnico aportado, el Muelle de pasajeros de Metropolitan Touring se localizará en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en la capital del departamento del Atlántico, Colombia, sobre el sector del Malecón del Río al Noroccidente de la ciudad, en inmediaciones del Caimán del Río.

A continuación, se presentan las coordenadas planas de las obras objeto de solicitud del permiso de ocupación de cauce, incluyendo el área destinada para las maniobras de atraque y desatraque de la embarcación. Las obras planteadas por el proyecto corresponden a una (1) Pasarela de embarque y desembarque de pasajeros, dos (2) Bitas de amarre de la embarcación y tres (3) piñas de amarre de la embarcación con sus respectivas defensas de goma.

Tabla 1.1 Coordenadas planas de la solicitud del permiso de ocupación de cauce

NOMBRE	COORDENADAS PLANAS MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ		COORDENADAS PLANAS MAGNA SIRGAS ORIGEN NACIONAL	
	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
Pasarela de embarque y desembarque	921369,86	1711006,15	4803750,27	2776807,07
Bitas de amarre 1	921313,27	1711051,14	4803693,87	2776852,24
Bitas de amarre 2	921417,88	1710958,21	4803798,10	2776758,97
Piña de amarre con defensas de goma 1	921346,94	1711026,44	4803727,44	2776827,43
Piña de amarre con defensas de goma 2	921366,41	1711010,27	4803746,84	2776811,21
Piña de amarre con defensas de goma 3	921385,90	1710994,13	4803766,27	2776795,00
Área de maniobras de la embarcación	921255,26	1711165,83	4803636,30	2776967,10
	921492,18	1710967,99	4803872,41	2776768,48
	921462,94	1710929,03	4803843,04	2776729,65
	921442,29	1710927,24	4803822,40	2776727,93
	921399,91	1710978,35	4803780,22	2776779,17
	921227,52	1711121,04	4803608,41	2776922,42
	921255,26	1711165,83	4803636,30	2776967,10

Fuente: Gesamb Ltda (2023)

El área de maniobras de la embarcación corresponde a la Zona de Uso Público Fluvial (ZUPF) del proyecto dentro de la cual se realizará la adecuación de las obras, contando con un área de aproximadamente 16.250 m².

1 Solicitud de liquidación de costos por concepto de evaluación ambiental de un permiso de ocupación de cauce para el proyecto denominado: “Muelle de pasajeros de Metropolitan Touring en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”.

2 Soporte del pago establecido por concepto de evaluación ambiental, conforme a lo establecido en el Auto 491 de 2023.

3 Documentación complementaria a la solicitud de ocupación de cauce, conforme a lo requerido por esta Autoridad Ambiental mediante Oficio Nro. 00006221 del 24 de octubre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000427 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL RIO MAGDALENA, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA METROPOLITAN TOURING COLOMBIA S.A.S. CON NIT. 900.335.817-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Tabla 1.2 Coordenadas del centroide del área de maniobras de la embarcación

COORDENADAS PLANAS MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ		COORDENADAS PLANAS MAGNA SIRGAS ORIGEN NACIONAL	
ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
921360,88	1711043,04	4803741,44	2776843,97

Fuente: Gesamb Ltda (2023)

En virtud de lo anterior, y con el objeto de conceptualizar respecto a la viabilidad técnica de la solicitud antes referenciada, funcionarios adscritos a Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, realizaron el 16 de febrero de 2024, visita técnica de inspección ambiental y evaluación de la documentación presentada por METROPOLITAN TOURING COLOMBIA S.A.S., emitiendo el Informe Técnico N°172 del 08 de mayo de 2024, en el cual consignan los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Al momento de realizar la visita de evaluación ambiental a la sociedad METROPOLITAN TOURING COLOMBIA S.A.S., se encontraron los siguientes hechos de interés:

- La ocupación se solicita para adecuación de estructuras para el embarque y desembarque de pasajeros de un crucero que planea salir de Cartagena hasta Barranquilla.
- El proyecto aún no se ha puesto en marcha a la espera de la autorización de esta autoridad ambiental.

OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISTA:

Con el objeto de evaluar la solicitud de OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE, realizada **METROPOLITAN TOURING COLOMBIA S.A.S.**, se realizó visita técnica de inspección ambiental en el tramo del Rio Magdalena donde se pretende realizar la ocupación de cauce para la adecuación de estructuras para embarque y desembarque de pasajeros de un proyecto turístico que aún no está en ejecución, observando los siguientes hechos de interés:

- El recorrido inició en las coordenadas geográficas: 11°01'25.54" N - 74°47'47.69" O.
- Se planea construir una primera bita de amarre en las coordenadas 11°01'25.52" N- 74°47.65" O. Una segunda en las coordenadas 11°01'28.87" N- 74°47'51.56" O.
- Se planea construir una pasarela flotante en las coordenadas 11°01'26.75" N- 74°47'49.17" O.
- Se planea Construir una piña de amarre en las coordenadas 11°01'26.49" N- 74°47'48.55" O que estará cimentada por 4 pilotes de 22 metros de longitud y 0.6 metros de diámetro. La segunda Piña de amarre se ubicará en las coordenadas 11°01'27.23" N- 74°47'49.52" O, y la tercera en las coordenadas 11°01'27.75" N- 74°47'50.18" O.
- Estas estructuras se ubicarán a 6-7 metros de la orilla del malecón y se solicita la Ocupación desde las coordenadas 11°01'30.14" N- 74° 47'53.15" O y 50 metros hacia dentro del rio para la maniobrabilidad de la futura embarcación.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE

Con el objeto de evaluar la viabilidad de la OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE, solicitada por la sociedad METROPOLITAN TOURING COLOMBIA S.A.S., se procedió a realizar revisión documental de la información aportada y de los instrumentos de planificación ambiental

1. Documentación presentada por Metropolitan Touring Colombia S.A.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000427 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL RÍO MAGDALENA, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA METROPOLITAN TOURING COLOMBIA S.A.S. CON NIT. 900.335.817-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

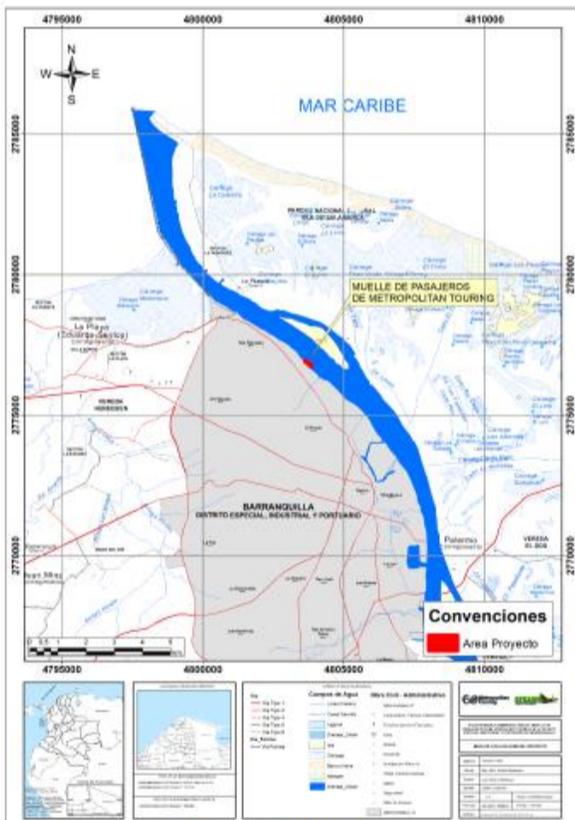
- **Radicado Nro. 202314000114192 de noviembre de 2021**, solicitud de ocupación de cauce permanente, presentada por Metropolitan Touring Colombia S.A.S. en el marco del proyecto “MUELLE DE PASAJEROS DE METROPOLITAN TOURING EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”.
- **Radicado Nro.20241400000775 del 26 de enero de 2024**, copia de la publicación de la parte dispositiva del Auto No.917 de 2023, por medio del cual se da inicio al trámite de evaluación de una ocupación de cauce, solicitada por Metropolitan Touring Colombia S.A.S.

La documentación técnica aportada, se resume a continuación:

- LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO:

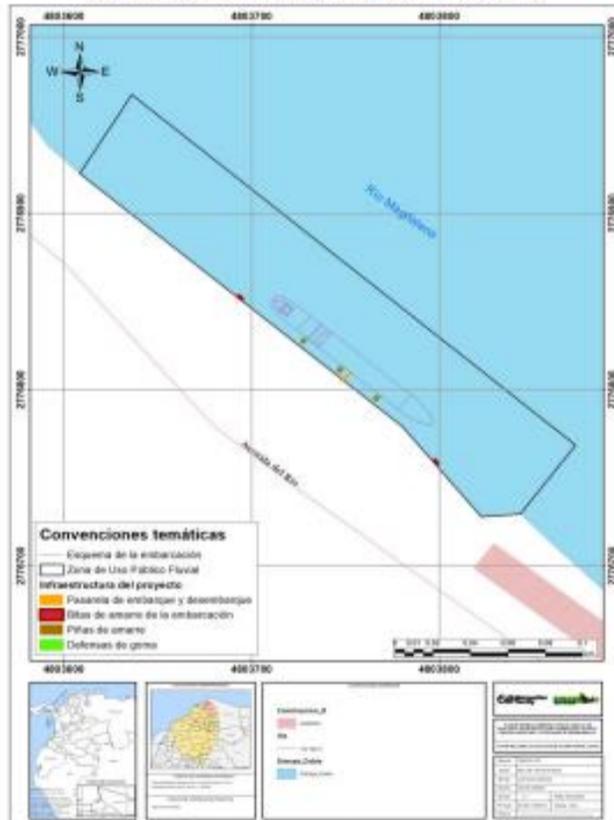
El Muelle de pasajeros de Metropolitan Touring se localizará en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en la capital del departamento del Atlántico, Colombia, sobre el sector del Malecón del Río al Noroccidente de la ciudad, en inmediaciones del Caimán del Río.

Figura 1.1 Ubicación del Proyecto Muelle de Pasajeros de Metropolitan Touring



Fuente: Gesamb LTDA. (2023).

Figura 1.2 Mapa de la solicitud del permiso de ocupación de cauce



Fuente: Gesamb Ltda (2023).

- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

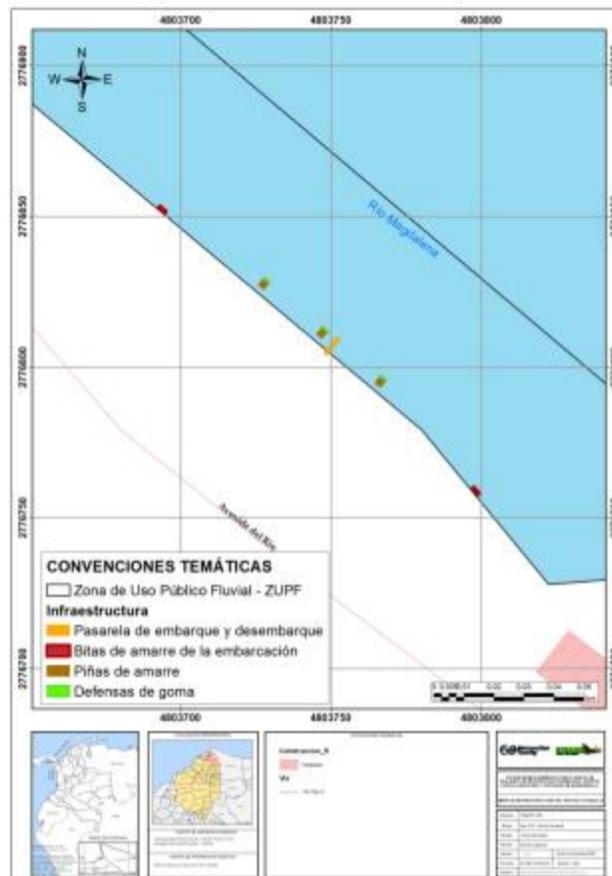
En el Muelle de pasajeros de Metropolitan Touring en el Distrito de Barranquilla no se realizarán construcciones sino adecuaciones sencillas de las estructuras ya existentes sobre el Malecón del Río Magdalena. El proyecto se identifica como el diseño de estructuras de amarre para el desembarque de personas desde la embarcación de diseño. Como estructuras de cimentación, el proyecto presenta la construcción de bitas o estructuras de atraque que permitan fijar la embarcación y asegurar el desembarque de personas hacia el paso peatonal existente. Como elementos que permitan estas operaciones se

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000427 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL RÍO MAGDALENA, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA METROPOLITAN TOURING COLOMBIA S.A.S. CON NIT. 900.335.817-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Figura 1.10 Diseño General del Proyecto



Fuente: Gesamb Ltda. (2023).

- INFRAESTRUCTURA EXISTENTE

En la zona se emplaza el malecón de Barranquilla, lugar que se ha proyectado como un parque lineal que se desarrolla marginal sobre el río Magdalena. Actualmente, el Malecón sobre el Río no presenta en la zona escogida, ningún tipo de estructura para embarque y desembarque. Como estructura de conformación de orilla, sobre el malecón se identifica un tablestacado metálico que presenta alturas superiores a 2.00 metros sobre la lámina de agua del río en el sector del Caimán del río, donde se proyecta el desarrollo del muelle para las embarcaciones turísticas. La zona aledaña al muro presenta desniveles que oscilan entre 1.50 a 2.00 metros por debajo de la corona de los muros. Estos pisos se identifican como pisos en adoquines que actualmente presentan asentamientos debido a deformaciones por la presencia de suelos plásticos debajo de estas estructuras.

- ESTUDIO HIDRÁULICO E HIDROLÓGICO

El estudio hidráulico e hidrológico presentado por Metropolitan Touring contiene información asociada a la morfometría de la cuenca, caudales, niveles del Río Magdalena, Corrientes, sedimentación del Río Magdalena, navegabilidad del Río Magdalena, caracterización climática y amenaza de inundación.

El estudio batimétrico presentado, señala que el sitio escogido para el atraque presenta corrientes menores a los 1,5 m/seg en épocas de lluvia, en pleno fenómeno de la Niña y con un nivel del río de 7,5 metros (nivel de desborde 8,3 m). El sitio de atraque se encuentra a más de 300 metros del talwed, por donde circula la corriente principal y por donde se diseñó el canal navegable.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000427 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL RIO MAGDALENA, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA METROPOLITAN TOURING COLOMBIA S.A.S. CON NIT. 900.335.817-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

En cuanto a la navegabilidad del Río Magdalena, se indica que la navegación en el sector portuario de Barranquilla se realiza a través del canal navegable diseñado por CORMAGDALENA como información de referencia para los navieros, navegantes y para la autoridad marítima (DIMAR-Capitanía de puerto de Barranquilla). El canal conceptual de referencia se plantea como un canal doble vía que permite el tráfico de las embarcaciones en sentidos opuestos.

- PLAN DE OPERACIÓN

Las operaciones previstas comprenden tres actividades globales correspondientes a los trabajos generales, suministro de materiales y ejecución de las obras de adecuación del embarcadero, las cuales se detallan a continuación:

Tabla 1.12 Plan de operación

ACTIVIDAD	SUBACTIVIDAD	DURACIÓN (días)
Trabajos generales	Movilización y desmovilización de equipos	18
	Campamento en obra	75
Suministro de materiales	Suministro tubo de acero Ø24"STD	1
	Suministro y habilitación de armadura de acero fy-4200 kg/cm ²	1
	Suministro de concreto f _c -280 kg/cm ²	1
	Suministro tubo de acero Ø12"STD	1
	Suministro de defensas trapeciales serie A-1000	1
Adecuación de obras	Hincado de pilotes de Ø60cm L-22.00m	17
	Colocación de armadura y fundido de concreto	17
	Descabezado de pilotes	14
	Prueba de Carga Dinámica (PDA)	14
	Montaje de arriostres	13
	Empalme de tubos	17
	Instalación de defensas trapeciales serie A-1000	3

Fuente: Metropolitan Touring (2022).

- MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

El proyecto contará con un Plan de Manejo Ambiental para la implementación de medidas de manejo enfocadas a la prevención, mitigación, corrección y compensación de los impactos ambientales. Para propender por el control y manejo de los impactos que las adecuaciones proyectadas puedan llegar a ocasionar y con la finalidad de salvaguardar las características fisicoquímicas de la fuente hídrica superficial a intervenir, entre los programas que hacen parte integral del Plan de Manejo Ambiental del proyecto se incorporan los siguientes:

- Programa de manejo de aguas superficiales
- Programa de manejo de aguas residuales domésticas y no domésticas
- Programa de manejo de aguas de sentinas
- Programa de manejo de residuos sólidos
- Programa de manejo de Residuos de Construcción y Demolición - RCD
- Programa de manejo de dragado
- Programa de manejo del medio biótico

2. CONSULTA A LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN AMBIENTAL

De acuerdo con lo dispuesto en la cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC a escala 1:25.000, **el sitio de interés se encuentra localizado en la jurisdicción del distrito de Barranquilla, Atlántico.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000427 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL RÍO MAGDALENA, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA METROPOLITAN TOURING COLOMBIA S.A.S. CON NIT. 900.335.817-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Las coordenadas georreferenciadas y proyectadas del sitio de interés, son las siguientes:

Tabla 3. Coordenadas del polígono de interés.

Magna Sirgas - Origen Nacional		
Punto	Este X (Metros)	Norte Y (Metros)
1	4803930,686	2776669,531
2	4804060,159	2776702,851
3	4803748,693	2776987,007
4	4803645,594	2776898,546

De conformidad con lo dispuesto en la cartografía básica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC a escala 1:25.000, **en el sitio de interés se identifica la superposición con el cauce del Río Magdalena.**

El sitio de interés evaluado se localiza en la cuenca del **Complejo de Humedades del Río Magdalena (Código 2904)**, la cual se encuentra hasta la fecha en proceso de ordenación mediante el Acuerdo No. 001 de 2009.

El sitio de interés está **asociado a la unidad hidrológica del Río Magdalena.**

En cuanto a cobertura de la tierra, **el sitio de interés se encuentra localizado en la cobertura de la tierra denominada como Ríos.**

Tomando como referencia el Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia a escala 1:100.000 del año 2017, **en el sitio de interés se encuentra identificado el ecosistema de Río de aguas blancas.**

Con relación a la gestión del riesgo, de acuerdo con la zonificación de evaluación de la susceptibilidad de amenazas por Erosión, incendios forestales, inundación y remoción en masa, para el sitio de interés evaluado, se identifica que el polígono se superpone con la categoría de **Cuerpo de agua.**

De acuerdo con la zonificación de evaluación de la susceptibilidad de amenazas por Sismos, el sitio de interés se superpone con la categoría Moderadamente baja.

De acuerdo con la Resolución No. 000420 del 15 de junio de 2017, por medio de la cual quedan identificadas y compiladas las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial del Distrito y los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, y modificada mediante Resolución No. 000645 del 20 de agosto de 2019, en el sitio de interés se presentan las determinantes descritas en la siguiente tabla:

Tabla 4. Determinantes Ambientales en el sitio de interés.

Denominación de la determinante ambiental	Afectación con sitio de interés	
	Si	No
Zonificación de Tierras Clase VII y VIII.		X
Prioridades de Conservación: Áreas prioritarias para la conservación del Caribe Colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica.		X

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

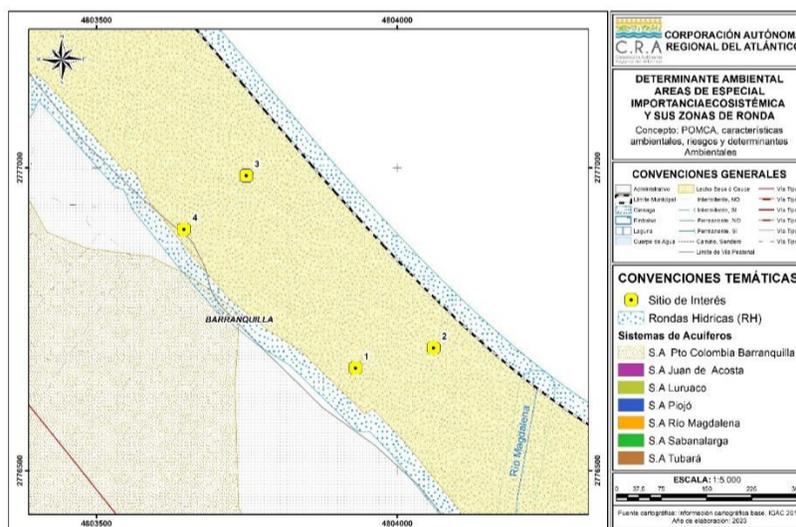
RESOLUCIÓN No. 0000427 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL RIO MAGDALENA, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA METROPOLITAN TOURING COLOMBIA S.A.S. CON NIT. 900.335.817-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Denominación de la determinante ambiental	Afectación con sitio de interés	
	Si	No
Estrategias complementarias para la conservación de la diversidad biológica: Sitio RAMSAR, Sistema delta estuarino de la Ciénega Grande de Santa Marta.		X
Áreas Protegidas.		X
Zonificación Ambiental y Componente Programático Derivados del Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas -POMCA Canal del Dique.		X
Zonificación Ambiental, Componente de Riesgo y Componente Programático Derivados del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Ciénega de Mallorquín y Los Arroyos Grande y León.		X
Plan de Ordenamiento del Embalse El Guájaro.		X
Ronda hídrica de la Ciénega De Mallorquín		X
Otras áreas de especial importancia ecosistémica y sus zonas de ronda: Zonificación General de Manglares del Departamento del Atlántico.		X
Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica - AEIE y sus zonas de ronda.	X	
Plan de Ordenación Forestal.		X

Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica - AEIE y sus zonas de ronda

La imagen siguiente muestra la ronda hídrica indicativa de hasta 30 metros, establecida a partir del límite de las superficies de agua incluidas en la cartográfica básica escala 1:25.000 del IGAC, sin considerar los niveles de mareas máximas. Para un área de 500 m alrededor del sitio de interés, se evidencia que se superpone con la determinante ambiental correspondiente a Ronda Hídrica/Hidráulica de Cuerpos de Agua.



Mapa 13. AEIE sobre el sitio de interés.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Revisada la documentación técnica, aportada por Metropolitan Touring Colombia S.A.S., en el marco de la solicitud de ocupación de cauce, para la adecuación de estructuras para el atraque de una embarcación con fines turísticos a lo largo del Rio Magdalena, se evidencia que el proyecto planea la construcción de una pasarela de embarque flotante, dos bitas de amarre y tres piñas de amarre centrales con separación entre ejes de 26m. Cada Piña está conformada por 4 pilotes con una separación de eje a eje de 2m, los pilotes presentan un diámetro de 60 centímetros y una longitud de 22 metros con un concreto de 4000PSI.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000427 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL RÍO MAGDALENA, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA METROPOLITAN TOURING COLOMBIA S.A.S. CON NIT. 900.335.817-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

De acuerdo con el estudio hidráulico y batimétrico presentado, todas las embarcaciones que arriban tienen un calado operativo inferior a 10 m debido a las restricciones en el acceso al canal, pero se observan profundidades suficientes para recibir el buque tipo de calado máximo 1,40 metros en aguas extremadamente bajas.

El sitio escogido para el atraque presenta corrientes menores a los 1,5 m/seg en épocas de lluvia, en pleno fenómeno de la Niña y con un nivel del río de 7,5 metros (nivel de desborde 8,3 m).

De acuerdo con los determinantes ambientales el área del proyecto se cataloga como Áreas de Especial Importancia Ecosistémica – AEIE por lo que la sociedad METROPOLITAN TOURING COLOMBIA S.A.S., deberá cumplir con las medidas de manejo ambiental presentadas por la naturaleza y ubicación del proyecto, las cuales consisten en los programas de manejo de aguas superficiales, aguas residuales domésticas y no domésticas, aguan de sentinas, manejo de residuos sólidos residuos de construcción y demolición – RCD, manejo de dragado y del medio biótico.

Así las cosas, teniendo en cuenta el uso por el que se solicitó la ocupación de cauce, el estudio hidrológico presentado y las medidas de control ambiental propuestas, es técnicamente viable aceptar las obras a realizar por parte de la sociedad METROPOLITAN TOURING COLOMBIA S.A.S. y autorizar la ocupación de cauce permanente, solicitada para para la adecuación de 3 piñas de amarre, 2 bitas de amarre y una pasarela para el embarque y desembarque de una embarcación turística que navegara a lo largo del Río Magdalena.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(…) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (…)”

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000427 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL RIO MAGDALENA, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA METROPOLITAN TOURING COLOMBIA S.A.S. CON NIT. 900.335.817-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

“(…) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (…)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de lo numeral 9 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”*

- De la legislación ambiental

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en su artículo 102 establece que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978, que reglamente lo referente al uso y aprovechamiento del agua.

Que el artículo 2.2.3.2.3.1. del mencionado Decreto define el cauce natural en los siguientes términos: *“Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.”*

Que según el artículo 2.2.3.2.12.1. del citado Decreto, hace referencia a la ocupación de playas, cauces

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000427 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL RIO MAGDALENA, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA METROPOLITAN TOURING COLOMBIA S.A.S. CON NIT. 900.335.817-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

y lechos, en los siguientes términos:

“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental Competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente.

Cuando el Ministerio Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca la autoridad ambiental competente conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas.”

Que en cuanto a la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución N°0472 del 28 de febrero de 2017, modificada por la Resolución N°1257 del 23 de noviembre de 2021.

- De la publicación del Acto Administrativo

El presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...).”*

- Del cobro por concepto de seguimiento ambiental

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N°0261 de 2023, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000427 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL RIO MAGDALENA, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA METROPOLITAN TOURING COLOMBIA S.A.S. CON NIT. 900.335.817-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que la Resolución N°0261 de 2023 modificó el artículo 6 de la Resolución N°036 de 2016, en el cual se establece el cálculo de la tarifa de evaluación y seguimiento de los instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la Corporación, señalando que la tarifa incluye los gastos de honorarios, viáticos, gastos de viaje, análisis de laboratorio y gastos de administración, los cuales se definen en los siguientes términos:

“a) Honorarios. Corresponden a la remuneración de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. Para establecer los honorarios se tomará como referencia la clasificación y tarifas de sueldos vigentes fijados por esta Corporación para funcionarios y contratistas mediante la Resolución 25 del 10 de enero de 2023, o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan. (...)

b) Viáticos y Gastos de viaje. El valor de los viáticos queda incluido dentro de los honorarios reconocidos a los profesionales. Se entiende por gastos de transporte, el valor necesario para cubrir el desplazamiento de los funcionarios y contratistas a los sitios donde se ejecutarán las labores de evaluación y seguimiento. El valor del transporte estará a cargo de la Corporación, y se reconocerá de acuerdo con las tarifas de servicios de transporte especiales fijadas para este tipo de actividades; por el número de visitas a la zona del proyecto establecidas en las tablas No. 33 de la Resolución No. 036 de 2016. En caso de no existir transporte hasta el sitio del proyecto, el valor de estos gastos sólo se prestará hasta el sitio más cercano al proyecto, y el transporte entre dicho sitio y el sitio del proyecto, deberá ser suministrado directamente por el usuario.

c) Análisis de laboratorio y otros estudios y diseños técnicos. Corresponde al valor de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. El valor de los análisis de laboratorio y de otros trabajos técnicos requeridos para la evaluación o seguimiento, podrá ser cancelado mediante pago directo a Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA) una vez sea prestado el servicio. Téngase en cuenta que la liquidación adicional incluirá el porcentaje de administración correspondiente.

d) Gastos de Administración. Corresponde al 25% fijado por el Ministerio de Ambiente Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), por medio de la resolución 2613 del 29 de diciembre de 2009. Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje mencionado. (...)

Aunado a lo anterior, la Resolución 261 de 2023 modifica el artículo 7 de la Resolución N°036 de 2016, en el cual se establece el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento, señalando que:

“(...) El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000427** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL RIO MAGDALENA, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA METROPOLITAN TOURING COLOMBIA S.A.S. CON NIT. 900.335.817-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen. El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental será fijado con fundamento en los valores establecidos en las tablas del anexo de la Resolución 621 de 2023, definidos con base en el tipo de instrumento de control ambiental y la clase de usuario, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

En cuanto a la actualización de las estructuras de cobro y tarifas fijadas en la Resolución 261 de 2023, el artículo 19 de la misma, establece: "Las estructuras de cobro y las tarifas fijadas en la presente Resolución, se actualizará cuando se modifiquen cualquiera de los factores base para fijarlas. Para el ajuste de los honorarios se usará el incremento en el salario mínimo mensual legal establecido por el gobierno nacional.

La escala tarifaria establecida en la Resolución 036 de 2016, las establecidas en esta resolución y las de la Resolución 1280 de 2010 para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV, se expresará en UVT y serán actualizadas con la información suministrada por la DIAN."

Señalado lo anterior, y en concordancia con las cuatro clases de usuarios sujetos a cobro por servicios de evaluación y seguimiento, adoptados mediante el artículo quinto de la Resolución N°036 de 2016 modificada por la Resolución N°0261 de 2023; teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA, y lo establecido en el Auto No. 491 de 2023⁴, las actividades realizadas por **METROPOLITAN TOURING COLOMBIA S.A.S.** se encuadra en los **USUARIOS DE MEDIANO IMPACTO.**

Conforme a lo establecido en el ARTÍCULO DECIMO de la Resolución No. 261 de 2023, el cobro por concepto de SEGUIMIENTO AMBIENTAL será el establecido en las tablas que se encuentran discriminadas en el documento anexo de la citada resolución, correspondiente al seguimiento ambiental de las OCUPACIÓN DE CAUCE de los USUARIOS DE MEDIANO IMPACTO.

⁴ "Por medio del cual se establece un cobro por concepto de evaluación ambiental al permiso de ocupación de cauce solicitado por la sociedad METROPOLITAN TOURING COLOMBIA S.A.S., y se dictan otras disposiciones."

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000427 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL RIO MAGDALENA, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA METROPOLITAN TOURING COLOMBIA S.A.S. CON NIT. 900.335.817-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

SEGUIMIENTO	TABLA 36. PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE MEDIANO IMPACTO								
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	24	12,418,302.93	0	0	10.5	0.35	0	0	4,346,406
Profesional 2	18	8,356,160.79	1	1	6.3	0.24	0	0	2,033,332
Profesional 3	14	7,270,815.36	1	1	6.3	0.24	0	0	1,769,232
Profesional 4	15	8,718,920.02	0	0	3.3	0.11	0	0	959,081
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									9,108,051
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									9,708,051
Costo de Administración (25%)									2,427,013
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									12,135,064
VALOR TARIFA UVF									258

Así las cosas, el valor total a pagar por concepto de seguimiento ambiental de la concesión de aguas, para la anualidad 2024, corresponde a la suma de **DOCE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$12.135.064)**.

DECISIÓN A ADOPTAR:

De conformidad con lo manifestado en acápites anteriores, y acogiendo las recomendaciones técnicas del Informe N°172 del 08 de mayo de 2024, a través del presente acto administrativo se procede a AUTORIZAR la OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE, solicitada por METROPOLITAN TOURING COLOMBIA S.A.S. para la adecuación de 3 piñas de amarre, 2 bitas de amarre y una pasarela para el embarque y desembarque de una embarcación turística que navegara a lo largo del Rio Magdalena, la cual quedará condicionada al cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales.

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, a la sociedad denominada **METROPOLITAN TOURING COLOMBIA S.A.S.** con NIT. 900.335.817-3, representada legalmente por el señor Camilo Calderón Martínez, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, **OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE** sobre el **RIO MAGDALENA**, para llevar a cabo la adecuación de 3 piñas de amarre, 2 bitas de amarre y una pasarela para el embarque y desembarque de una embarcación turística que navegara a lo largo del Rio Magdalena.

La Ocupación de Cauce se autoriza sobre el polígono localizado en las siguientes coordenadas geográficas:

PUNTO	LONGITUD	LA TITUD
1	74°47'43.33"O	11° 1'22.72"N
2	74°47'39.07"O	11° 1'23.83"N
3	74°47'49.39"O	11° 1'33.02"N
4	74°47'52.77"O	11° 1'30.12"N

*Sistemas de Coordenada WGS84.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000427** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL RIO MAGDALENA, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA METROPOLITAN TOURING COLOMBIA S.A.S. CON NIT. 900.335.817-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PARÁGRAFO PRIMERO: La autorización de ocupación de cauce no le da al titular derecho al uso y aprovechamiento de aguas superficiales, ni a las subterráneas, ni permiso de aprovechamiento forestal, ni permiso de vertimiento de sustancias susceptible de causar contaminación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para llevar a cabo la adecuación de 3 piñas de amarre, 2 bitas de amarre y una pasarela para el embarque y desembarque de una embarcación turística que navegara a lo largo del Rio Magdalena, la sociedad denominada **METROPOLITAN TOURING COLOMBIA S.A.S.**, tendrá un término máximo de un (1) año y deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N°472 de 2017 “*Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones*” modificada por la Resolución N°1257 del 23 de noviembre de 2021, o la que la derogue modifique o ajuste.
- b) En el sitio de los trabajos no se deberá realizar lavado o mantenimiento a los equipos mecánico que trabajen en obra.
- c) Al momento de ejecutar las actividades de la obra de construcción, almacenar fuera del cauce del rio los residuos sólidos generados, en un área provisional adecuada técnica y ambientalmente.
- d) Presentar a esta Corporación, una vez terminados los trabajos, un informe de las actividades realizadas, en el muestre el antes, durante y después del desarrollo de la obra de construcción.
- e) No se permite la disposición de residuos sólidos al cuerpo de agua.
- f) No se deberá disponer ningún residuo líquido en el cuerpo de agua.
- g) No se deberá disponer en el cuerpo de agua ni en sus rondas de algún tipo de residuo industrial como solventes, aceites usados, pinturas u otros materiales.
- h) Dar estricto cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas. Asimismo, se deberá presentar, durante la etapa de construcción, un informe trimestral del cumplimiento de estas medidas, las cuales corresponden a los programas de manejo de las aguas superficiales, las aguas residuales domésticas y no domésticas, las aguas de sentinas, los residuos sólidos, los Residuos de Construcción y Demolición – RCD, el programa de manejo de dragado y del medio biótico.
- i) Realizar las obras acordes a los diseños presentados y evaluados en el presente acto administrativo, en caso de requerir cambios en los mismos, se deberá informar previamente a esta Corporación para su respectiva aprobación. Asimismo, se deberán solicitar los instrumentos de control ambiental a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad denominada **METROPOLITAN TOURING COLOMBIA S.A.S.** con NIT. 900.335.817-3, deberá cancelar a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A. la suma de **DOCE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$12.135.064)**, por concepto de Seguimiento Ambiental a la OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE sobre el Rio Magdalena, correspondiente a la vigencia 2024, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°036 de 2016, modificada por las Resoluciones 359 de 2018 y 157 de 2021, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación, con el incremento del (%) del IPC autorizado por la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 00157 de 2021.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000427** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL RÍO MAGDALENA, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA METROPOLITAN TOURING COLOMBIA S.A.S. CON NIT. 900.335.817-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se otorga mediante el presente acto administrativo, **METROPOLITAN TOURING COLOMBIA S.A.S.**, estará obligado a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO CUARTO: La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEXTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N°036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018 y la Resolución N°0157 de 2021.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten verbi gracia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

PARÁGRAFO OCTAVO: Para las anualidades posteriores al año 2023, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que otorga el presente Acto Administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de Control Ambiental, la Clase de Usuario y ajuste del IPC, según lo establecido por la Resolución N°036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N°0359 de 2018 y aquellos actos administrativos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

ARTICULO TERCERO: El Informe Técnico N°172 del 08 de mayo de 2024, hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO CUARTO: La La sociedad denominada **METROPOLITAN TOURING COLOMBIA S.A.S.** con NIT. 900.335.817-3, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad denominada **METROPOLITAN TOURING COLOMBIA S.A.S.** con NIT. 900.335.817-3, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, artículo 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000427 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL RIO MAGDALENA, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA METROPOLITAN TOURING COLOMBIA S.A.S. CON NIT. 900.335.817-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución a la La sociedad denominada **METROPOLITAN TOURING COLOMBIA S.A.S.** con NIT. 900.335.817-3, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

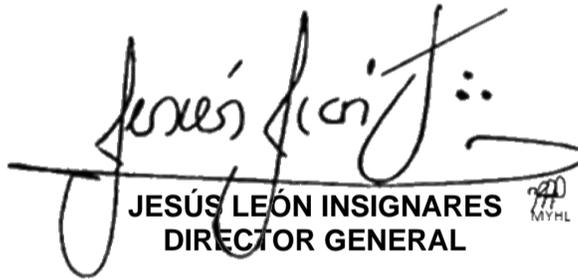
ARTÍCULO OCTAVO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dada en Barranquilla, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

28.JUN.2024


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

I.T.173 de 2024.

Proyectó: Laura De Silvestri, Prof. Especializado *LDS*
Aprobó: Bleydy M. Coll Peña, Subdirectora Gestión Ambiental
Vb.: Juliette Sleman, Asesora de Dirección.